



## ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

Responsable:  
Secretaría del Ayuntamiento

Gobierno Municipal  
Administración: 2018 - 2021

Año: 2  
Núm. **36**

## SUMARIO

Aprobación del cierre del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF), para el ejercicio fiscal 2019;.....	1
Trámite de jubilación del C. Jorge González Alcántar;.....	4
Trámite de jubilación del C. Adan Ugalde Soto;.....	8

1538

**EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### **CERTIFICO**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **treinta y uno de enero de dos mil veinte**, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del **Quinto Punto** del orden del día, aprobó por unanimidad con diez votos a favor, el acuerdo relativo a la **aprobación del cierre del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF), para el ejercicio fiscal 2019**; el cual señala textualmente: -----

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----**  
**APROBACIÓN DEL CIERRE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN DF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019;-----**

En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, hace mención. **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 70 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y**

### **CONSIDERANDO**

- 1.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor.
- 2.** Los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del Municipio, dado que es el órgano de gobierno cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, estando obligados sus integrantes a vigilar y evaluar la administración pública, con el propósito de que los habitantes cuenten con obras y servicios públicos municipales de calidad.
- 3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos proveerán y ejercerán en la esfera administrativa y en el ámbito de su competencia, los manuales operativos para la mejor administración de los recursos públicos.
- 4.** En la ejecución del gasto público, los municipios, deberán de realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos de los Municipios, de conformidad con el artículo 57 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- 5.** Mediante Oficio DF/002/042/2020 de fecha 24 de enero de 2020, la Directora de Finanzas, C.P. Verónica Chaparro Maldonado, solicitó la Aprobación del cierre del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del

Distrito Federal (FORTAMUN-DF) para el ejercicio fiscal 2019, para que en la Sesión de Cabildo inmediata fuera autorizado.

6. Mediante mesa de trabajo realizada el día 28 de enero de 2020, ante la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y demás integrantes del Ayuntamiento, se presentó la propuesta del cierre del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) para el ejercicio fiscal 2019, dictaminando su procedencia ante sesión de cabildo.
7. El cierre del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) para el ejercicio fiscal 2019, se detallan a continuación:




**MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**  
**RAMO 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES Y MUNICIPIOS**  
**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN DF)**  
**CIERRE DE EJERCICIO 2019**

CONCEPTO	APROBADO	MODIFICADO	DEVENGADO
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>			
Sueldos base al personal permanente	7,627,104.00	6,959,605.70	6,959,605.70
Sueldos base al personal eventual	3,926,320.00	3,905,418.40	3,905,418.40
Prima Quinquenal por años de Servicio Efectivos Prestados	300,260.00	187,000.00	187,000.00
Prima de Antigüedad	-	59,836.14	59,836.14
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	390,996.00	333,737.66	333,737.66
Aguinaldo	2,208,248.00	1,912,549.14	1,912,549.14
Horas extraordinarias	66,375.00	105,039.00	105,039.00
Compensaciones	797,934.00	716,896.00	716,896.00
Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	869,469.00	384,328.00	384,328.00
Indemnizaciones	-	59,178.60	59,178.60
Subsidio ISPT	709,280.00	664,044.00	664,044.00
Vacaciones	-	15,344.17	15,344.17
Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	200,000.00	-	-
Estímulos	4,000.00	600.00	600.00
<b>SUB TOTAL POR RUBRO</b>	<b>17,099,986.00</b>	<b>15,303,576.81</b>	<b>15,303,576.81</b>
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>			
Materiales útiles y equipos menores de oficina	10,000.00	22,090.38	22,090.38
Materiales y útiles de impresión y reproducción	5,000.00	-	-
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	10,000.00	-	-
Material impreso e información digital	12,000.00	26,885.32	26,885.32
Material de limpieza	5,000.00	104.40	104.40
Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	5,000.00	-	-
Productos alimenticios para personas	3,000.00	6,498.00	6,498.00
Productos alimenticios para animales	8,000.00	-	-
Productos minerales no metálicos	-	462,406.94	462,406.94
Cemento y productos de concreto	-	115,193.35	115,193.35
Cal, yeso y productos de yeso	-	37,100.27	37,100.27
Madera y productos de madera	5,000.00	45,809.32	45,809.32
Vidrio y productos de vidrio	2,000.00	1,259.99	1,259.99
Material eléctrico y electrónico	805,000.00	745,447.65	745,447.65
Artículos metálicos para la construcción	5,000.00	321,415.65	321,415.65
Materiales complementarios	5,000.00	-	-
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	5,000.00	451,300.41	451,300.41
Productos químicos básicos	5,000.00	51.13	51.13
Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	4,000.00	3,835.03	3,835.03
Medicinas y productos farmacéuticos	410,000.00	439,623.93	439,623.93
Materiales, accesorios y suministros médicos	17,000.00	14,084.48	14,084.48
Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	2,000.00	66,920.89	66,920.89
Combustibles, lubricantes y aditivos	4,950,000.00	6,885,251.74	6,885,251.74
Lubricantes y Aditivos	26,000.00	10,796.95	10,796.95
Vestuario y uniformes	350,000.00	558,295.24	558,295.24
Prendas de seguridad y protección personal	10,000.00	9,820.56	9,820.56
Sustancias y materiales explosivos	5,000.00	-	-
Materiales de seguridad pública	10,000.00	30,565.06	30,565.06
Herramientas menores	7,000.00	24,124.80	24,124.80
Refacciones y accesorios menores de edificios	5,000.00	47,998.98	47,998.98
Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	2,000.00	-	-
Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	60,000.00	5,628.42	5,628.42
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	1,270,000.00	1,548,171.83	1,548,171.83
Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	20,000.00	234.90	234.90
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	12,000.00	2,598.40	2,598.40
Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	2,000.00	-	-
<b>SUB TOTAL POR RUBRO</b>	<b>8,052,000.00</b>	<b>11,881,512.02</b>	<b>11,881,512.02</b>
<b>SERVICIOS GENERALES</b>			
DAP	7,065,648.00	10,249,436.88	10,249,436.88
Cas	5,000.00	-	-
Agua	1,500,000.00	1,441,939.95	1,441,939.95
Telefonía tradicional	20,000.00	17,893.51	17,893.51
Servicios de telecomunicaciones y satélites	20,000.00	1,682.00	1,682.00
Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información	10,000.00	-	-
Servicios postales y telegráficos	3,000.00	-	-
Servicios integrales y otros servicios	-	928.00	928.00
Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	-	574,529.40	574,529.40
Arrendamiento de Equipo de Servicio	5,000.00	4,524.00	4,524.00
Servicios de capacitación	900,000.00	65,000.00	65,000.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	50,000.00	209,409.00	209,409.00
Honorarios Médicos	280,000.00	307,915.13	307,915.13
Seguro de bienes patrimoniales	825,000.00	555,335.99	555,335.99
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	20,000.00	-	-
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	360,000.00	341,359.21	341,359.21
Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	11,000.00	4,896.36	4,896.36
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	15,000.00	45,170.40	45,170.40
Impresiones y Publicaciones Oficiales	5,000.00	-	-
Viajeros en el país	20,000.00	18,500.89	18,500.89
Actividades Cívicas y Festividades	25,000.00	61,442.84	61,442.84
Atención a Visitantes y Funcionarios	25,000.00	36,209.00	36,209.00
Impuestos y derechos	138,544.00	1,170.22	1,170.22
Tenencias y Gastos de Verificación	28,000.00	42,729.85	42,729.85
Penas, multas, accesorios y actualizaciones	6,200.00	3,802.05	3,802.05
Otros servicios generales	-	521,241.80	521,241.80
<b>SUB TOTAL POR RUBRO</b>	<b>11,337,392.00</b>	<b>14,505,116.28</b>	<b>14,505,116.28</b>
<b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>			
Equipo de cómputo y de tecnología de la información	10,000.00	-	-
Otros mobiliarios y equipos de administración	10,000.00	-	-
Equipo de comunicación y telecomunicación	-	186,249.19	186,249.19
Otros equipos	5,000.00	-	-
<b>SUB TOTAL POR RUBRO</b>	<b>25,000.00</b>	<b>186,249.19</b>	<b>186,249.19</b>

<b>TECHO FINANCIERO FORTAMUN 2019</b>	<b>41,873,994.00</b>
<b>INTERESES FORTAMUN 2019</b>	<b>2,460.30</b>
<b>TOTAL DEVENGADO</b>	<b>41,876,454.30</b>
<b>SALDO POR APLICAR</b>	<b>-</b>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se pone a consideración y aprobación a este Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil el siguiente:



**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**-----**TRÁMITE DE JUBILACIÓN DEL C. JORGE GONZÁLEZ ALCÁNTAR;**-----

En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, hace mención.-  
**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 126, 127, 128, 139, 140, 141 FRACCIÓN VII, 147 FRACCIÓN I Y 148 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV, 38 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO LA CLÁUSULA XL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE; Y**

**CONSIDERANDO**

1. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro la constituye el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado;
2. El Municipio como figura patronal, para cumplir con sus obligaciones dentro de un estado de derecho y para prestar los servicios propios de su actuación pública, requiere de la prestación personal de servicios de individuos que realizan tal actuación, por tal motivo son sujetos de una relación jurídica laboral con el Municipio, generando efectos legales que dicha relación implica;
3. Trabajador es toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, ello en virtud del nombramiento que le fuere expedido al servidor público facultándolo legalmente para hacerlo, o bien por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales;
4. La cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro establece que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con veintiocho años de servicio al cien por ciento de su sueldo sin exigir ninguna edad en específico.
5. Así mismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 140, que toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo, para los efectos del otorgamiento de la pensión;
6. En concordancia, el Artículo 141 de la citada Ley, establece que el monto de la jubilación se calculará aplicando el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha en que ésta se conceda, los porcentajes correspondientes de acuerdo a los años de servicio prestados;
7. En razón de lo anterior, el C. Jorge González Alcántar, mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2019, solicito al Lic. José Luis Tovar Vázquez, Director de Administración, autorizar por escrito a su favor la jubilación que le corresponde en virtud de haber satisfecho los requisitos que la Ley de los

Trabajadores del Estado de Querétaro establece en concordancia con lo dispuesto en la cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro.

8. Mediante memorándum No. DA/037/2020, el Director de Administración en atención a la ejecutoria ordenada por el Juez Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, relativa al Juicio de Amparo número 1314/2019-II, promovido por el C. Jorge González Alcántar; remitió al Secretario del Ayuntamiento, el expediente laboral, a fin de que el Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil resuelva lo conducente al trámite de Jubilación del mismo.
9. De acuerdo al registro de Antigüedad Laboral remitido por el Director de Administración, el C. Jorge González Alcántar, ha prestado sus servicios desde el **15 de enero de 1992; hasta el 29 de enero de 2020**, por lo que cuenta con 28 años y 10 días, de servicio; desempeñando su último puesto como Pintor, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
10. Atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, en particular de lo dispuesto por la CLAUSULA XL de dicho convenio, se desprende que se han reunido todos los requisitos exigidos; y en razón de lo ordenado por el Juez Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con relación al Juicio de Amparo número 1314/2019-II, promovido por e C. Jorge González Alcántar; es por lo que resulta viable la petición que realiza el Director de Administración, para otorgar la Jubilación al C. Jorge González Alcántar, por haber cumplido con 28 años y 10 días de servicio y de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en concordancia con la CLAUSULA XL del referido Convenio Laboral, es de concederle la Jubilación al C. Jorge González Alcántar por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que surte sus efectos la licencia Pre-Jubilatoria que se le otorgó en fecha 29 de enero de 2020, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.
11. De acuerdo al considerando anterior y al cálculo realizado por la Dirección de Administración, la cantidad que mensualmente debe considerarse como pago por la Jubilación para el C. Jorge González Alcántar, es de \$11,326.00 (once mil tres cientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) mensuales correspondiente al 100%.
12. Por lo anterior en mesa de trabajo, la Coordinación de Recursos Humanos expuso a la Comisión de Gobernación, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como al resto de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la resolución emitida por el Juez Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con relación al Juicio de Amparo número 1314/2019-II; relativo a la Jubilación del C. Jorge González Alcántar para su estudio, examen y resolución, dictaminando procedente su aprobación en sesión de cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se concede Jubilación al C. Jorge González Alcántar en virtud de haber satisfecho los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en relación a la cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil en los siguientes términos:

### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACION AL C. JORGE GONZÁLEZ ALCÁNTAR

**Artículo Primero.** *En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, se concede Jubilación al C. Jorge González Alcántar, quien desempeñaba su último puesto como Pintor, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$11,326.00 (once mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores al último salario percibido por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan. Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.*

**Artículo Segundo.** *La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. Jorge González Alcántar, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.*

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** *El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga.*

**SEGUNDO.** Asimismo, en términos de lo establecido por el artículo 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente del **C. Jorge González Alcántar** a la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con la finalidad de que se cumpla lo establecido en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrara en vigor el día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo al C. Jorge González Alcántar y a los Titulares de la Dirección de Finanzas; Dirección de Administración y de la Contraloría Interna Municipal para conocimiento del presente acuerdo.-----

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con diez votos a favor.-----

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**-----

-----DOY FE-----



hacerlo, o bien por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales;

4. La cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro establece que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con veintiocho años de servicio al cien por ciento de su sueldo sin exigir ninguna edad en específico.
5. Así mismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 140, que toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo, para los efectos del otorgamiento de la pensión;
6. En concordancia, el Artículo 141 de la citada Ley, establece que el monto de la jubilación se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha en que ésta se conceda, los porcentajes correspondientes de acuerdo a los años de servicio prestados;
7. En razón de lo anterior, el C. Adán Ugalde Soto, mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2019, solicito al Lic. José Luis Tovar Vázquez, Director de Administración, autorizar por escrito a su favor la jubilación que le corresponde en virtud de haber satisfecho los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece en concordancia con lo dispuesto en la cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro.
8. Mediante memorándum No. DA/036/2020, el Director de Administración en atención a la ejecutoria ordenada por el Juez Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, relativa al Juicio de Amparo número 1314/2019-II, promovido por el C. Adán Ugalde Soto; remitió al Secretario del Ayuntamiento, el expediente laboral, a fin de que el Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil resuelva lo conducente al trámite de Jubilación del mismo.
9. De acuerdo al registro de Antigüedad Laboral remitido por el Director de Administración, el C. Adán Ugalde Soto, ha prestado sus servicios desde el **20 de enero de 1992; hasta el 29 de enero de 2020**, por lo que cuenta con 28 años y 5 días, de servicio; desempeñando su último puesto como Peón, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
10. Atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, en particular de lo dispuesto por la CLAUSULA XL de dicho convenio, se desprende que se han reunido todos los requisitos exigidos; y en razón de lo ordenado por el Juez Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con relación al Juicio de Amparo número 1314/2019-II, promovido por el C. Adán Ugalde Soto; es por lo que resulta viable la petición que realiza el Director de Administración, para otorgar la Jubilación al C. Adán Ugalde Soto, por haber cumplido con 28 años y 5 días de servicio y de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en concordancia con la CLAUSULA XL del referido Convenio Laboral, es de concederle la Jubilación al C. Adán Ugalde Soto por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que surte sus efectos la licencia

Pre-Jubilatoria que se le otorgó en fecha 29 de enero de 2020, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.

11. De acuerdo al considerando anterior y al cálculo realizado por la Dirección de Administración, la cantidad que mensualmente debe considerarse como pago por la Jubilación para el C. Adán Ugalde Soto, es de \$7,926.00 (siete mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) mensuales correspondiente al 100%.
12. Por lo anterior en mesa de trabajo, la Coordinación de Recursos Humanos expuso a la Comisión de Gobernación, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como al resto de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la resolución emitida por el Juez Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con relación al Juicio de Amparo número 1314/2019-II; relativo a la Jubilación del C. Adán Ugalde Soto para su estudio, examen y resolución, dictaminando procedente su aprobación en sesión de cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se concede Jubilación al C. Adán Ugalde Soto en virtud de haber satisfecho los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en relación a la cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil en los siguientes términos:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACION AL C. ADÁN UGALDE SOTO**

**Artículo Primero.** *En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la cláusula XL del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, se concede Jubilación al C. Adán Ugalde Soto, quien desempeñaba su último puesto como Peón, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$7,926.00 (siete mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores al último salario percibido por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.*

*Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Amealco de Bonfil.*

**Artículo Segundo.** *La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. Adán Ugalde Soto, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.*

#### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** *El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga.*

**SEGUNDO.** Asimismo, en términos de lo establecido por el artículo 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que remita la

Iniciativa de Decreto y el expediente del **C. Adán Ugalde Soto** a la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, con la finalidad de que se cumpla lo establecido en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrara en vigor el día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo al C. Adán Ugalde Soto y a los Titulares de la Dirección de Finanzas; Dirección de Administración y de la Contraloría Interna Municipal para conocimiento del presente acuerdo.-----

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con diez votos a favor. -----

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**-----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE  
“AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO”

LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica